

385D0187

14. 3. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 73/27

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 7 de marzo de 1985****sobre la aceptación en nombre de la Comunidad de la Recomendación, de 15 de junio de 1983, del Consejo de Cooperación Aduanera relativa a la lucha contra el fraude aduanero en relación con los contenedores****(85/187/CEE)**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que la Recomendación, de 15 de junio de 1983, del Consejo de Cooperación Aduanera relativa a la lucha contra el fraude aduanero en relación con los contenedores puede ser aceptada por la Comunidad con efecto inmediato,

DECIDE:

Artículo 1

La Recomendación de 15 de junio de 1983 del Consejo de Cooperación Aduanera, relativa a la lucha contra el fraude aduanero en relación con los contenedores, será aceptada, en nombre de la Comunidad, con efecto

inmediato. La Comunidad aplicará esta Recomendación en sus fronteras exteriores y en la medida en que la legislación comunitaria no se oponga a ello.

El texto de dicha Recomendación figura anejo a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para designar la persona habilitada para notificar al Secretario General del Consejo de Cooperación Aduanera la aceptación por la Comunidad, con efecto inmediato, de la Recomendación citada en el artículo 1.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 1985.

*Por el Consejo**El Presidente*

A. BIONDI

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA

de 15 de junio de 1983

relativa a la lucha contra el fraude aduanero en relación con los contenedores

EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA,

Considerando que los fraudes aduaneros perjudican los intereses económicos y fiscales de los Estados y uniones aduaneras y económicas, así como a los intereses legítimos del comercio;

Comprobando que el fraude aduanero en relación con los contenedores es cada vez más preocupante;

Comprobando que los contenedores han llegado a ser uno de los medios más utilizados para facilitar el transporte de mercancías;

Comprobando que los contenedores son utilizados en el tráfico ilícito de mercancías fuertemente gravadas o que son objeto de medidas de prohibición o de restricciones, tales como las armas o las municiones;

Comprobando asimismo que los contenedores son utilizados en el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas bajo control nacional e internacional lo cual constituye una amenaza cada vez mayor para la salud y la sociedad;

Considerando que las autoridades aduaneras están encargadas de controlar las mercancías, tanto a su importación como a su exportación, con el fin de garantizar la aplicación de las leyes y reglamentos relativos a la aduana o que se relacionen con ella, pero que, por otra parte, deben esforzarse en facilitar la rápida circulación de mercancías;

Teniendo en cuenta el Convenio internacional de asistencia mutua administrativa para prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras (Nairobi, 9 de junio de 1977);

Teniendo en cuenta el Convenio internacional para la simplificación y la armonización de los regímenes aduaneros (Kyoto, 18 de mayo de 1973);

Teniendo en cuenta el Convenio aduanero relativo a los contenedores (Ginebra, 2 de diciembre de 1972);

Teniendo en cuenta la Recomendación, de 5 de diciembre de 1953, del Consejo de Cooperación Aduanera sobre asistencia mutua administrativa;

Teniendo en cuenta la Recomendación de 11 de junio de 1968 del Consejo de Cooperación Aduanera sobre los sistemas de precintos aduaneros utilizados en los transportes internacionales de mercancías;

Teniendo en cuenta la Recomendación de 22 de mayo de 1975 del Consejo de Cooperación Aduanera sobre la centralización de informaciones relativas al fraude aduanero,

RECOMIENDA

a los Estados, miembros o no del Consejo, así como a las uniones aduaneras y económicas:

1) Prever la posibilidad de proceder, en la medida en que se juzgue necesario, a la comprobación de los contenedores y de su contenido en los lugares de carga de mercancías en los contenedores o de su descarga o en cualquier otro lugar apropiado designado o autorizado por las autoridades aduaneras;

2) Recurrir a métodos de selección de los contenedores para comprobar que tengan en cuenta los elementos materiales y documentales y las informaciones disponibles, así como los principios de selección por sondeo o sistemáticos. Los criterios de selección deberán ser suficientemente flexibles para poder adaptarlos a la evolución del fraude y al volumen de los intercambios.

El número de contenedores sujetos a control deberá estar en función de los intereses que puedan estar en juego y de las posibilidades de las autoridades afectadas para efectuar este control;

3) Someter los contenedores seleccionados y su contenido a un control cuya importancia sea compatible con los objetivos de la comprobación y el método de embalaje utilizado;

4) Prestar la atención necesaria a la importancia de los controles a posteriori de los documentos relativos a las mercancías transportadas en los contenedores y, en particular, a las que no sean objeto de comprobaciones materiales;

5) Comprobar, en su caso, en el marco de la verificación aduanera, que los contenedores respondan siempre a las condiciones técnicas del acuerdo;

6) Garantizar, a efectos del control de la aduana, que exista un nivel de seguridad adecuado en las infraestructuras portuarias y en las áreas destinadas al depósito de los contenedores;

7) Promover el más alto grado de intercambios de informaciones entre los países de exportación, los países de tránsito y los países de destino, a fin de garantizar el control adecuado así como la seguridad de los contenedores y las mercancías transportadas,

y concluir, en caso necesario, los acuerdos bilaterales o multilaterales para la comunicación de toda información pertinente relativa a los contenedores incluidos, en su caso, el lugar de carga, el nombre y dirección del transportista, del exportador y del destinatario real, la lista de las mercancías transportadas en el contenedor, el lugar de descarga y el tipo de precintos colocados en el contenedor, a fin

de garantizar el más alto grado de eficacia en el control;

- 8) Velar por que los agentes de aduanas encargados de la vigilancia y de la comprobación de los contenedores reciban una formación profesional teniendo en cuenta, en particular, el carácter específico del transporte y del control del contenedor;
- 9) Promover una colaboración lo más estrecha posible entre las administraciones aduaneras de una parte, y los profesionales y autoridades interesados en la explotación de los contenedores, por otra.

SOLICITA

a los Estados, miembros o no del Consejo, así como a las uniones aduaneras o económicas que acepten la presente Recomendación, lo comuniquen al Secretario General indicando la fecha y las modalidades de aplicación. El Secretario General transmitirá esta información esta información, a las Administraciones aduaneras de los Estados miembros, así como a las Administraciones aduaneras de los Estados no miembros y a las uniones aduaneras o económicas que hayan aceptado esta Recomendación.